03/10/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

En caso de penas conjuntas hay que estar a la mas grave y no a la suma de las dos

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido que en caso de penas conjuntas hay que estar a la más grave de las dos penas privativas de libertad y no a su suma.

En este sentidoo pueden refundirse todas las penas por impedirlo la regla legal que veda la agrupación de una pena con otra fijada en sentencia de fecha anterior a la comisión de los hechos que han determinado aquélla. Por ello, la acumulación de penas deberá realizarse partiendo de la sentencia más antigua, y las condenas cuya acumulación proceda respecto de esta sentencia más antigua, ya no podrán ser objeto de posteriores operaciones de acumulación en relación con las demás sentencias restantes.

No obstante, si la acumulación no es viable, nada impediría su reconsideración respecto de cualquiera de las sentencias posteriores, acordando su acumulación si entre sí son susceptibles de ello. Tanto el auto como el dictamen del Fiscal al establecer el triplo de la pena más grave suman la pena privativa de libertad

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |